

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 1404/2015**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º: AMPLIACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO LOCAL.** APRÚEBESE la Obra de Ampliación del Alumbrado Público local, que se ejecutará -de conformidad a la documentación adjunta- en el sector delimitado por las calles del radio urbano municipal que a continuación se detallan, a saber:

CALLE O. DOTTI: entre BV. 25 de MAYO y J.A. SOLA.

CALLE J.A. SOLA: entre O. DOTTI y GÜEMES (e).

PASAJE J. PABLO II: entre TRUCCONE y GÜEMES (e).

CALLE ITURRASPE: entre TRUCCONE y GÜEMES (e).

CALLE TRUCCONE: entre J.A. SOLA e ITURRASPE.

CALLE TRUCCONE: Hasta 29 metros al Oeste de la esquina conformada por dicha arteria y la calle ITURRASPE.

**Artículo 2º: DOCUMENTACIÓN ANEXA.** LA obra se realizará en un todo de acuerdo a la documentación técnica que se Anexa, que se considera parte integrante de la presente Ordenanza, conformada por los siguientes instrumentos, a saber:

<b>ANEXO I</b>	MEMORIA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS
<b>ANEXO II</b>	PLANO GENERAL DEL SECTOR DE LA OBRA
<b>ANEXO III</b>	COMPUTO METRÍCO – PRORRATEO FRENTISTAS
<b>ANEXO IV</b>	ANALISIS DE PRECIO

**Artículo 3º: MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** LA presente obra será ejecutada dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de su iniciación, la que se establece dentro de los treinta (30) días corridos de la Promulgación de la presente Ordenanza. La obra se realizará bajo el sistema de administración municipal debiendo la contratación para la provisión de los materiales, así como para la mano de obra y equipos,

quedar sujeto a lo dispuesto en el Régimen Municipal de Contrataciones vigente, Ordenanza N° 1391/2014.....

**Artículo 4°: CONTROL TÉCNICO.** EL control permanente de la obra estará a cargo de la Municipalidad de Freyre a través del Director Técnico o personal especializado que a tales fines designe el D.E.M.....

**Artículo 5°: UTILIDAD PÚBLICA.** DECLARESE de utilidad pública la Obra de Ampliación del Alumbrado Público local, descripta en los artículos 1° y 2° precedentes, por lo que su pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas. Esta disposición regirá, asimismo, en los casos de inmuebles de propiedad nacional, provincial o municipal.....

**Artículo 6°: ASUNCIÓN DE LOS COSTOS. PRORRATEO. CERTIFICADO DE DEUDA.** El costo total de la obra proyectada, así como los trabajos complementarios que deban ejecutarse para su correcta y completa ejecución, serán soportados por los propietarios de los inmuebles afectados, siendo su pago obligatorio por el sistema de Contribución de Mejoras. El costo será prorrateado por metro lineal de frente (unidad tributaria), entre las propiedades afectadas, de acuerdo al cómputo métrico que confeccione a tal efecto la Oficina de Catastro Municipal, para lo cual se creará una cuenta particular por cada propiedad beneficiaria de la obra. A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el Certificado de Deuda a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo directamente la propiedad afectada por la Contribución de Mejoras cualquiera fuere su titular dominial, siendo dicho Certificado suficiente título habilitante para el cobro judicial o extrajudicial de la deuda.-.-.

**Artículo 7°: PRECIO. VARACIACIÓN.** EL precio del metro lineal de la obra de Ampliación del Alumbrado Público Local, según presupuesto oficial, se estima en la suma de pesos Doscientos cincuenta y cinco con setenta centavos (\$. 255.70), al mes de Abril del año dos mil quince. Las variaciones de los costos que pudieran originarse en el precio del metro lineal y sus labores complementarias, al iniciarse la obra o durante la ejecución de los trabajos, estarán a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados por la misma, y se liquidarán y cobrarán, simultáneamente, dentro del precio unitario del certificado de pago que se pase al propietario frentista. Si dicha variación de costo no pudiese determinarse sino con posterioridad a la emisión de certificado de cobro, se producirá un certificado

suplementario del anterior. A tales fines, facúltese al D.E.M. a establecer por Decreto, a su criterio, la canasta de materiales que se utilizarán como índice de ajuste, índice ese que se calculará y aplicará en forma mensual. Dicha canasta deberá estar integrada por uno o varios materiales acordes al tipo de obra de que se trata.....

**Artículo 8°: MODALIDAD y FECHAS DE PAGO.** EL plazo que se establece para el pago de la obra será de doce (12) meses a partir de la notificación de la Certificación de Deuda por Contribución de Mejora, la que se efectuará a partir de la fecha de iniciación de las obras dispuestas en el artículo primero precedente, pagadero en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, las que se ajustarán conforme lo dispuesto en el artículo 8° precedente. Cuando el obligado optare por cancelar el precio de la obra de contado, dentro del plazo dispuesto a tales efectos por el D.E.M., gozará de un descuento equivalente al diez por ciento (10%) sobre la liquidación final practicada al efecto. Cuando el frentista no proceda a cancelar el precio de la obra de contado, dentro del plazo dispuesto a tales fines, se considerará que ha optado por el plan pago en doce (12) cuotas. El D.E.M. dispondrá por Decreto las fechas de pago plan pago contado y plan pago financiado.....

**Artículo 9°: AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLAZOS.** El D.E.M. podrá, a su criterio, ampliar el plazo de financiación hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales, cuando la situación del frentista afectado por la obra, que así lo requiera, lo amerite. Asimismo podrá, a pedido de los interesados, reducir el plazo de pago previsto en el artículo 9° precedente.....

**Artículo 10°: MORA. INTERESES.** El atraso en el pago producirá la mora en forma automática, por el solo transcurso del tiempo y sin ninguna necesidad de requerimiento previo de ninguna clase. En todos los casos, dichos atrasos devengarán el interés por mora dispuesto por el artículo 32° de la O.G.I. N° 115/1980 (Texto modificado por el Art. 1° de la Ordenanza N° 1320/2013) y/o el que lo reemplace en el futuro. Dicho recargo se computará desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta el día de su efectiva cancelación. La obligación de pagar los intereses por mora subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad de recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por infracciones tributarias.....

**Artículo 11°: REGISTRO DE OPOSICIÓN.** HABILITASE el Registro de Oposición exclusivamente para los propietarios frentistas afectados por la Obra de Ampliación del Alumbrado Público dispuesta por la presente Ordenanza, el que será puesto en vigencia por el D.E.M. a partir de su promulgación y por el término de quince (15) días corridos, en horario de 08:00 a 12:00 horas en sede de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Freyre, sita en Bv. Belgrano 267 de esta localidad, que consistirá en una Acta labrada en su primer folio por las autoridades municipales donde se asentarán las oposiciones que se efectuaren, y en igual forma se procederá a la clausura del mencionado Registro una vez transcurrido el plazo arriba indicado.....

**Artículo 12°: USO DEL REGISTRO.** TODO frentista afectado por la obra que desee suscribir su oposición en el Registro deberá concurrir a la sede administrativa de la Municipalidad de Freyre, en el horario y dentro del plazo indicado en el artículo precedente, y previo acreditar su calidad de propietario y su inclusión en el radio de la obra, deberá enumerar las razones en que fundamente su oposición, careciendo de todo valor a los fines de su cómputo la negativa lisa y llana sin justificativo ni fundamento alguno.....

**Artículo 13°: CIERRE DEL REGISTRO. COMPUTO.** VENCIDO el plazo acordado en el artículo 12° precedente, se evaluarán las disconformidades expresadas en el Registro, y si el porcentaje de oposición no supera el cuarenta (40%) de los propietarios frentistas beneficiados por la Obra, se dispondrá su inmediata iniciación.....

**Artículo 14°: REGLAMENTACIÓN.** FACULTASE al D.E.M. a reglamentar la presente Ordenanza, así como a regular las situaciones no previstas en la misma.....

**Artículo 15°:** COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.....

**SANCIONADA:** En Freyre, a los veintitrés días del mes de Abril de dos mil quince.....

**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 151/2015 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha veintinueve de Abril de dos mil quince.....

